

Estado 10/11/20

**RV: SOLICITUD DE TITULOS Y RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION RADICADO:
015-2008-00471**

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin
<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/11/2020 2:53 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

BEATRIZ BETANCUR VS JUAN CARLOS MEJIA .pdf; MARTA CECILIA OCHOA VS BEATRIZ BETANCUR.pdf;

Cordial saludo,

Reenvío para radicar.

Feliz día.

Julieth Andrea Martínez
Asistente Administrativo Grado 5
Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de
Sentencias de Medellín
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: DIEGO CIFUENTES <cifuentesabogadosyassociados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 2:23 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin

<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin
<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE TITULOS Y RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION RADICADO: 015-2008-00471

Medellín, 11 de noviembre de 2020.

SEÑOR(A):

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

ORIGEN: JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RADICADO: 015-2008-00471

EJECUTANTE: MARTA CECILIA OCHOA JARAMILLO

EJECUTADA: BEATRIZ BETANCUR URIBE Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 98.699.380 de Bello (Antioquia), abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional Nro. 147.023 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término de ley, respetuosamente presento ante usted, honorable Juez, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto de sustanciación Nro. 860 V (1559) del 9 de noviembre de 2020, con fundamento en lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

PRIMERO: Mediante el auto interlocutorio Nro.860V (1559) del 09 de noviembre de 2020, este despacho, introdujo una especie de "mico" judicial al ordenar o decretar, entre otras cosas más: "Por ser procedente la solicitud invocada por el actor y por Bienes & Abogados S.A.S., se ordene comisionar al ALCALDE DE GUARNE con facultades de subcomisionar o delegar en otros funcionarios de sus dependencias, para que, mediante diligencia, haga entrega real y material al nuevo secuestre, Bienes & Abogados S.A.S., de los inmuebles identificados con la matricula No. 020-2779 y 020-2110 ubicados en el Municipio de Guarne-Antioquia. Por intermedio de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, expídase el respectivo Despacho comisario". Las rayas son mías.

SEGUNDO: No se entiende el sentido, objetivo o cometido de lo anterior y el fundamento legal en el cual se basa este despacho para dictar semejante orden que, además, cambia sustancial y procesalmente la naturaleza del presente proceso EJECUTIVO, ya que, se está ordenando una especie de DESALOJO FORZADO de mi poderdante, del mayordomo y todo su núcleo familiar, en tiempos de pandemia, lo cual agrava aún más la situación, o en su defecto, se está adelantando la entrega de los inmuebles por parte de mi mandante, sin que medie diligencia de remate previa.

TERCERO: Además de lo anterior, y la ilegalidad en lo ordenado mediante este auto, este despacho judicial no está teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas adversas que directa o

indirectamente se generarían en otros asuntos o proceso judiciales, tales como, la terminación del contrato de trabajo del mayordomo, lo que daría al traste con una eventual demanda laboral en contra de mi representada y principalmente, la obstrucción e imposibilidad, de hecho y de derecho, de continuar con el proceso de pertenencia que, sobre estos mismos inmuebles, se está llevando a cabo ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO bajo el radicado Nro. 05615310300120180025300; del cual tiene amplio conocimiento la parte ejecutante en este proceso, por cuanto que, en el mismo, funge como parte demandada la hija y el nieto de la Señora MARTHA CECILIA OCHOA (ejecutante); como herederos determinados del Señor BERNARDO ANDRÉS SOTO BETANCUR; lo cual deja entrever, el fin o cometido de la ejecutante con su solicitud, y a lo cual, consciente o inconscientemente, accede este Juzgado mediante este auto.

CUARTO: Sin perjuicio de todo lo anterior, olvida este despacho judicial que, lo EMBARGADO Y SECUESTRADO en este proceso judicial, es simple y llanamente, el **25%** de los derechos de dominio o propiedad que mi poderdante tiene sobre los inmuebles identificados con la matrícula No. 020-2779 y 020-2110 ubicados en el Municipio de Guarne-Antioquia, no el 100% como se pretende con dicha orden ilegal. **25%** de los derechos de dominio o propiedad que, además, fueron dejados en depósito al Señor JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA (mayordomo de los predios) en la Diligencia de secuestro que en legal y debida forma se le realizó a los inmuebles, medida esta que está vigente hasta la fecha actual.

QUINTO: Sin perjuicio de todo lo anterior, olvida este despacho judicial también que, esta es la única propiedad inscrita de la Señora BEATRIZ BETANCUR (de más de 70 años de edad) y constituye su vivienda o residencia, así como la vivienda o residencia del mayordomo y toda su familia, en la cual se incluyen menores de edad; DESALOJO FORZADO E ILEGAL que se agrava aún más por las circunstancias actuales derivadas de la PANDEMIA.

SEXTO: Por otro lado, Señora Juez, ya han sido suficientes y reiteradas las irregularidades, injusticias e ilegalidades que se han cometido en este proceso, ya en el pasado hemos tenido iguales o similares problemas generados por los secuestros ilegales y desproporcionados, ordenados por este despacho judicial, practicados por terceros e inducidos por la parte ejecutante, como aconteció con el secuestro del parqueadero la 48 del municipio de Caldas, donde se perjudicó económicamente a un tercero ajeno, en ese momento, al proceso (Señor JUAN CARLOS MEJÍA) durante año y medio; lo que dio al traste con un proceso e incidente en contra de la secuestre del mismo por el extravió o pérdida de unos dineros; incidente además que usted, Señora Juez, junto con las solicitudes de entrega de títulos judiciales para este tercero, no le ha dado mayor desarrollo, como si sucede con la infinidad de solicitudes interpuestas por la parte ejecutante, las cuales si encuentra eco y solución expedita por parte del despacho, aun por encima del debido proceso y la legalidad, como pretenden hacerlo, de nuevo, mediante el auto impugnado.

SÉPTIMO: En este orden de ideas, respetuosamente, le solicito Señora Juez que, no nos desviemos más, nuevamente, del cauce normal y legal de este proceso, haciendo ordenes ilegales, desproporcionadas e injustas como desalojos forzados, restituciones de inmuebles o

adelantando una entrega sin previo remate; además de innecesarias, por cuanto que, ambos bienes inmuebles ya están secuestrados en debida y legal forma, ambos bienes inmuebles ya fueron, inclusive, avaluados por el perito designado por el despacho (LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN), por lo que, el trámite que se sigue, es única y exclusivamente, la DILIGENCIA DE REMATE del 25% del derecho de dominio de mi representada (previo traslado del avalúo), con lo cual, finalmente, le daríamos fin a este; con su debido proceso. Desviaciones estas que, inclusive, perjudican a la misma parte ejecutante por la demora en el pago de su acreencia y los trámites judiciales, administrativos y de tutela que me vería obligado a interponer en defensa de mi poderdante, de la legalidad y el debido proceso.

OCTAVO: Por otra parte, ruego al despacho, se atienda con la misma agilidad, eficiencia y celeridad las solicitudes y actuaciones presentadas por la parte ejecutada, de la misma manera como son atendidas las de la actora (recordemos por favor la igualdad de las partes en el proceso), ya que, tenemos varias de ellas sin resolver, de tiempo atrás, como el incidente de la señora secuestre y la solicitud de entrega de títulos judiciales al Señor JUAN CARLOS MEJÍA.

LO PEDIDO

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente le solicito lo siguiente:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio Nro.860V (1559) del 09 de noviembre de 2020, EXCLUYENDO de él, lo ordenado o decretado, en los siguientes términos: *"Por ser procedente la solicitud invocada por el actor y por Bienes & Abogados S.A.S., se ordene comisionar al ALCALDE DE GUARNE con facultades de subcomisionar o delegar en otros funcionarios de sus dependencias, para que, mediante diligencia, haga entrega real y material al nuevo secuestre, Bienes & Abogados S.A.S., de los inmuebles identificados con la matrícula No. 020-2779 y 020-2110 ubicados en el Municipio de Guarne-Antioquia. Por intermedio de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, expídase el respectivo Despacho comisorio".* Las rayas son mías

SEGUNDO: En lugar de lo anterior, ordénese el traslado del avalúo presentado por el perito evaluador designado por este despacho judicial, en el caso de que ya se cuente con el mismo.

TERCERO: Téngase presente las solicitudes elevadas en los numerales SÉPTIMO y OCTAVO del ítem anterior.

CUARTO: Ruego al despacho que, en lo sucesivo, no se vuelvan a presentar situaciones como estas.

QUINTO: De no ser procedente y en subsidio de lo anterior, se conceda EL RECURSO DE APELACIÓN para someter la decisión a segunda instancia ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.

NOTIFICACIONES

-ABOGADO Y PODERDANTE: En la secretaria de su despacho o en la Carrera 66 Nro. 48- 26, Edificio Ruiz Cuartas, Segundo Piso, Sector suramericana de la ciudad de Medellín, Teléfono: 581 90 11, Cel.: 312 264 09 94, E-mail: diegocifuentes1982@hotmail.com o cifuentesabogadosyasociados@gmail.com

NOTA 1= Con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, señalo mi dirección de correo electrónico para que la contraparte o sus apoderados cumplan con el deber señalado en esta norma o en su defecto, paguen la multa de ley.

NOTA 2: Manifiesto que, se desconoce la dirección de correo electrónico o E-mail de la ejecutada y su apoderado, por lo que solicitamos nos sea informada para proceder conforme al C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Gracias a usted, Señor(a) Juez.

Cordialmente:


DIÉGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ
C.C. Nro. 98.699.380 de Bello
T.D. Nro. 147.023 del C.S. de la Judicatura

Cifuentes Abogados
&
sociados S.A.S.
Profesionales especializados a su servicio.

Medellín, 09 de noviembre de 2020.

SEÑOR(A):

**JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

ORIGEN: JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RADICADO: 015-2008-00471

EJECUTANTE: MARTA CECILIA OCHOA JARAMILLO

EJECUTADOS: BEATRIZ BETANCUR URIBE Y OTRO

TERCERO AFECTADO: JUAN CARLOS MEJÍA BETANCUR

ASUNTO: SOLICITO TITULOS JUDICIALES A NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO

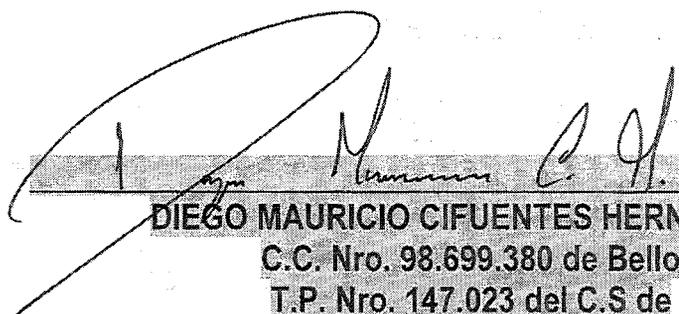
DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNANDEZ, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional Nro. 147.023 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.699.380 de Bello (Antioquia), actuando en nombre y representación de la parte ejecutada la señora BEATRIZ BETANCUR URIBE, por medio del presente escrito, comedidamente me permito comunicarle señor(a) Juez, lo siguiente:

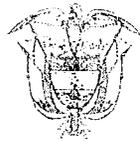
Ordenar, elaborar y entregar los títulos judiciales existentes en este proceso a favor del tercero afectado el señor JUAN CARLOS MEJÍA BETANCUR y mi representada, de manera proporcional.

Lo anterior, por cuanto que, existen dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales, y se han cumplido con todas las etapas procesales pertinentes, sin que este despacho proceda con su entrega, además el incidente interpuesto en contra de la secuestre NO AFECTA LA ENTREGA DE ESTOS TÍTULOS conforme a la facultad expresa que tiene para recibir.

Gracias a usted, Señor(a) Juez.

Cordialmente:


DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ
C.C. Nro. 98.699.380 de Bello
T.P. Nro. 147.023 del C.S de



Oficina de Ejecución Civil Circuito:

Revisado **18 NOV 2020**

Incorporado **18 NOV 2020**

Pasa a Despecho **18 NOV 2020**